

3406 (XXX). Año internacional del niño*La Asamblea General,*

Tomando nota de los puntos de vista relativos a un año internacional del niño que figuran en el capítulo VII del informe de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia¹³ y en los documentos en él mencionados,

Reconociendo que, además de los diversos tipos de asistencia para casos de emergencia, se necesitan una ampliación rápida y una mejora permanente de los servicios básicos para la infancia con el fin de contribuir a mitigar la situación crónica de pobreza y necesidad que sufren los niños de muchos países en desarrollo,

Preocupada por el bienestar de los niños en todos sus aspectos, por sus derechos humanos y por su identidad jurídica y cultural,

Convencida de que un reconocimiento mucho mayor, por parte de la comunidad internacional, de la situación de la infancia contribuiría de manera significativa a los esfuerzos enderezados a atender a sus necesidades,

Convencida asimismo de que un año internacional del niño, si tiene la preparación, el apoyo y la financiación adecuados de los gobiernos y del público en general mediante contribuciones voluntarias, podría contribuir a fortalecer ese reconocimiento y llevar a la adopción de medidas apropiadas,

Hace suya la resolución 1962 (LIX) de 30 de julio de 1975 del Consejo Económico y Social, en la que éste pide al Secretario General que, en cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas, presente a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo en su 61º período de sesiones, teniendo en cuenta la necesidad del apoyo de los gobiernos para que tal año sea productivo, un informe sobre las medidas y modalidades encaminadas a asegurar la preparación, el apoyo y la financiación adecuados de las actividades previstas en el marco de un año internacional del niño, que preferiblemente sería el año 1979, en relación con el vigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño¹⁴.

2420a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1975

3407 (XXX). Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1977-1978*La Asamblea General,*

Recordando las disposiciones de su resolución 2095 (XX) de 20 de diciembre de 1965 en el sentido de que el Programa Mundial de Alimentos ha de examinarse antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones,

Recordando las disposiciones del párrafo 4 de su resolución 3121 (XXVIII) de 13 de diciembre de 1973 de que, a reserva del examen arriba mencionado, la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones se convoque a más tardar a principios de 1976, en cuya ocasión debe invitarse a los gobiernos a que ofrezcan contribuciones para 1977 y 1978, con el fin de alcanzar el objetivo que entonces recomienden la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de

las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Tomando nota de que el examen del Programa fue llevado a cabo por el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos en su 27º período de sesiones y por el Consejo Económico y Social en su 59º período de sesiones,

Habiendo examinado la resolución 1981 (LIX) de 10 de noviembre de 1975 del Consejo Económico y Social, así como las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Intergubernamental¹⁵,

Reconociendo el valor de la ayuda alimentaria multilateral tal como la ha llevado a cabo el Programa Mundial de Alimentos desde su iniciación y la necesidad de que el Programa continúe sus actividades, como forma de inversión a la vez que como medio para atender a las necesidades urgentes de alimentos,

1. *Establece* para los dos años 1977 y 1978 un objetivo para las contribuciones voluntarias al Programa Mundial de Alimentos de 750 millones de dólares, de los que no menos de un tercio debe ser en dinero o servicios en su conjunto, y expresa la esperanza de que dichos recursos se incrementen con substanciales contribuciones adicionales procedentes de otras fuentes en reconocimiento del probable volumen de solicitudes de proyectos bien fundados y de la capacidad del Programa para funcionar a un nivel más alto;

2. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros o miembros asociados de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que hagan todo lo posible para procurar la plena consecución del objetivo;

3. *Fide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, convoque con ese fin a principios de 1976 una conferencia sobre promesas de contribuciones en la Sede de las Naciones Unidas;

4. *Decide* que la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones, a reserva del examen previsto en la resolución 2095 (XX) de la Asamblea General, se convoque a más tardar a principios de 1978, invitándose entonces a los gobiernos a que ofrezcan contribuciones para 1979 y 1980, con miras a alcanzar el objetivo que recomienden la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

2420a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1975

3408 (XXX). Actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia con miras a la expansión de los servicios básicos para los niños de los países en desarrollo*La Asamblea General,*

Recordando la resolución 1880 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1974, y la resolución 3250 (XXIX) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1974, en las que se apoyaba la decisión de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia titulada "Declaración de una situación de emergencia en relación con los niños de los países en desarrollo como consecuencia de la crisis económica actual"¹⁶, situación agravada aún más por

¹⁵ Véase E/5694.

¹⁶ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 57º período de sesiones, Suplemento No. 9 (E/5528), párr. 6.

¹³ *Ibid.*, Suplemento No. 6 (E/5698).

¹⁴ Resolución 1386 (XIV).

un elevado número de desastres de origen natural o humano,

Recordando además la resolución 1964 (LIX) de 30 de julio de 1975, en la cual el Consejo Económico y Social tomaba nota del llamamiento¹⁷ dirigido por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones para que examinara la situación de los niños y las medidas requeridas para satisfacer sus necesidades,

Reconociendo que el suministro de servicios básicos para los niños de los países en desarrollo, como propuso el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en el anexo¹⁸ al llamamiento dirigido por su Junta Ejecutiva a la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones, constituye un eslabón importante en el proceso de desarrollo,

Convencida de la consiguiente necesidad de adoptar medidas en los planos nacional e internacional a fin de ayudar a ampliar estos servicios básicos para los niños como medio de promover el desarrollo,

Afirmando que la ampliación de estos servicios básicos es un medio viable, práctico y eficaz de responder a las resoluciones 1880 (LVII) y 1964 (LIX) del Consejo Económico y Social y a la resolución 3250 (XXIX) de la Asamblea General,

Creyendo que la comunidad internacional tiene la capacidad necesaria para prestar la asistencia exterior que se requiere para apoyar estos servicios,

1. *Hace suyos* los criterios relativos a la expansión de los servicios básicos para niños enunciados en el anexo al llamamiento de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia titulado "Servicios básicos para niños de países en desarrollo"¹⁸, el cual contiene propuestas para ampliar los servicios para los niños en las esferas de la salud de la madre y del niño, la nutrición, el abastecimiento de agua, la educación básica y los servicios de apoyo para la mujer utilizando el material y los recursos humanos de que se dispone en los países en desarrollo, con costos de que los países en desarrollo podrán hacerse cargo finalmente;

2. *Insta* a los países desarrollados y a otros países que estén en condiciones de hacerlo a que suministren, por medio de conductos bilaterales y multilaterales y, en especial, por medio del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, asistencia externa a un nivel más conmensurable con las necesidades de los países en desarrollo, en apoyo de los empeños de los países en desarrollo de expandir sus servicios básicos para los niños;

3. *Invita* a la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a que examine detenidamente esta cuestión en su próximo período de sesiones y presente, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2420a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1975

3409 (XXX). Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la importancia de los objetivos y las políticas recomendados en sus resoluciones 2626

¹⁷ *Ibid.*, 59º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5698), párr. 17.

¹⁸ *Ibid.*, anexo I.

(XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, que contiene la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen, respectivamente, la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, relativa al desarrollo y la cooperación económica internacional,

Teniendo presente la resolución 1747 (LIV) del Consejo Económico y Social, de 16 de mayo de 1973, que contiene recomendaciones relativas a la aplicación de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo por los gobiernos de diversos países,

Tomando nota del informe del Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social¹⁹, que contiene una definición de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo, y del informe de la Dependencia Común de Inspección²⁰ sobre la viabilidad de aplicar un criterio unificado en la labor de las comisiones regionales,

Convencida de que la planificación unificada en el plano nacional es uno de los instrumentos más eficaces para promover el desarrollo económico, social y humano y para proporcionar mayores oportunidades de una vida mejor a todas las personas,

Reafirmando que cada Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico y social de conformidad con el deseo de su población, sin injerencias externas,

1. *Estima* que procede considerar que un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo en el plano nacional, que abarque todos los sectores de la economía nacional, públicos y privados, es un medio de alcanzar un desarrollo social, económico y humano equilibrado;

2. *Considera* que la aplicación de un criterio unificado está relacionada con la realización de cambios estructurales en lo social y lo económico;

3. *Reconoce* que, entre otras medidas, el fortalecimiento del sector público contribuirá a tener una planificación nacional eficaz;

4. *Invita* a los gobiernos a que tengan en cuenta lo dispuesto en la resolución 1747 (LIV) del Consejo Económico y Social en la aplicación de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo;

5. *Apoya* la aplicación de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo en las comisiones regionales y otros órganos interesados de las Naciones Unidas;

6. *Elogia* al Secretario General por sus esfuerzos para integrar las actividades relacionadas con los aspectos sociales y económicos del desarrollo en la Secretaría;

7. *Pide* al Secretario General que:

a) Continúe estudiando la cuestión de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo con miras a preparar a ese respecto propuestas sobre directrices orientadas hacia la acción;

¹⁹ Véase E/CN.5/519.

²⁰ Véase E/5430.